



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de junio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00198-00

Demandante: CARMEN IDALIDES HOYOS MARQUEZ

C.C. No.22.405.675

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia. Al efecto, la pretensión y los hechos cuentan que el último año de servicios que desea se incluya en el IBL, corresponde al año 2013-2014, sin que se hubiera allegado la respectiva certificación que así lo acredite –ver folio 1-2 y 17-21-.

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación, allegando el CD respectivo junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en E-TADO No *2018* not. a las partes
de la providencia anterior hoy *27-06-18*
Las ocho de la mañana (8 a.m.) *COG*
SECRETARIO (A)